

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 324382

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ROMAN MORALES LOPEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75072482 y la tarjeta de abogado (a) No. 156322

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 30 de marzo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

Igualmente, me permito dejar constancias que la titular del despacho se desempeñó como clavera por los escrutinios para Senado de la República y Cámara de representantes del 13 de marzo hogaño, por lo que estuvo durante del término que va del 14 al 18 de marzo de 2022 en las funciones propias de dicha designación. Al expediente se anexa la certificación expedida por el competente.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>INTERESADAS</b>	MARÍA ALEYDA VALENCIA GARCÍA ELIZABETH VALENCIA GARCÍA MARÍA ELENA VALENCIA GARCÍA
<b>CAUSANTE</b>	MARÍA NOELVA VALENCIA GARCÍA
<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2022 00162 00</b>

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA NOELVA VALENCIA GARCÍA** actuando como interesadas las señoras MARÍA ALEYDA, ELIZABETH, MARÍA ELENA VALENCIA GARCÍA, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Estimaré la cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso y aportará para ello documento idóneo expedido por el IGAC o por la entidad municipal competente respecto al avalúo de los bienes que hacen parte del activo de la sucesión, con una expedición inferior a 30 días.
2. Aportará el documento que acredite el justo título con el que contaba la señora MARÍA NOELVA VALENCIA GARCÍA alusivo a la posesión que pretende sea adjudicada referente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-92756, ya que es necesario para que puede ser tenido en cuenta dentro de los activos de la sucesión, pues no es este el juicio propio para reconocer una posesión.
3. Expresará de forma clara, precisa y suficiente las razones por las cuáles el nombre de la madre de las señoras MARÍA NOELVA, MARÍA ELENA, MARÍA ALEYDA y ELIZABETH VALENCIA GARCÍA no resulta coincidente en los registros civiles de nacimiento de las mismas, toda vez que en algunos se indica Claudina García Quintero y en otros Claudina García Alzate.
4. Teniendo en cuenta que, el inmueble con número de matrícula inmobiliaria N° 100-68454 fue segregado de un lote de mayor extensión, indicará en que documento obtuvo la información contenida en la demanda. Advirtiéndole a la parte interesada que los linderos que manifieste en todo el trámite de la sucesión deberán ser concordantes con los datos registrados en la Oficina de Registro de Públicos de Manizales, y deben encontrarse actualizados después de la venta parcial de la cual fue objeto.

5. Considerando que la última anotación del certificado de tradición aportado respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-68454 se refiere a una medida cautelar de declaratoria de utilidad pública e interés social. Manifestará con absoluta claridad al Despacho qué acuerdos o procesos se han llevado a cabo por parte de la Alcaldía de Manizales y la causante, previo a decretar la expropiación del mismo. Allegando la prueba pertinente de cada una de sus manifestaciones.
6. Anexará copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARÍA ALEYDA VALENCIA GARCÍA, en aras de identificar con claridad el nombre de la misma, pues la escritura en la demanda no es igual a la del registro civil de nacimiento aportado.
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020, indicará el canal digital donde deban ser notificadas las interesadas.
8. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

## **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 057 fijado el 4 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153ef673e796e1ad98a29d4c8fae7603310e12be1eee1c65142499ba652149f8**

Documento generado en 01/04/2022 03:49:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**